

	PROFORMA INTERNA Clausulado Adicional	A-PI-GCT- 057 Versión 6 Página 4 de 7
--	--	---

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y DORA SISTEMAS COLOMBIA S.A.S.

NIT No. 901.070.773-2

SF.2-011-2023

compromete a pagar por este contrato queda sujeto a las apropiaciones presupuestales que se efectúen en el presupuesto de rentas y recursos de capital para la **SUPERINTENDENCIA**, y se pagará con cargo al presupuesto para la vigencia fiscal del **año 2023** con sujeción al Plan Anual de Caja PAC.

DECIMA. - MULTAS. - En virtud de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que, en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, la **SUPERINTENDENCIA** podrá imponer las multas correspondientes a efecto de compeler el cumplimiento de la obligación u obligaciones pendientes de ejecución. Las multas podrán ir hasta el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al **CONTRATISTA**, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. Lo anterior, salvo en el caso en que el **CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados o culpa de un tercero de acuerdo con la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - El **CONTRATISTA** autoriza desde ya para que en caso de que la **SUPERINTENDENCIA** le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se hagan efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento por ella constituida, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El pago o la deducción de dichas multas no exonerará al **CONTRATISTA** de la obligación de cumplir con el objeto del contrato ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO.** - La multa se hará exigible desde el día que se requiere al **CONTRATISTA** por parte del supervisor y hasta el día que se prolongue el atraso. **PARÁGRAFO CUARTO.** - Si el acto administrativo de multa queda en firme y el **CONTRATISTA** no se ha puesto al día en el cumplimiento de sus obligaciones este acto administrativo es título de recaudo de la suma debida por concepto de multas. Si el **CONTRATISTA** requerido o antes de que el acto administrativo adquiera firmeza, se pone al día en el cumplimiento de sus obligaciones, la actuación administrativa se archivará, sin lugar a pago.

DECIMA PRIMERA- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** se obliga a pagar a la **SUPERINTENDENCIA** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización, como monto objetivo de los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales o cumplimiento defectuoso o tardío y su valor se imputará al de los perjuicios que sufra la **SUPERINTENDENCIA** por su incumplimiento. El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería de la **SUPERINTENDENCIA**. EL **CONTRATISTA** autoriza con la firma del contrato a la **SUPERINTENDENCIA** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del **CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD. - Será obligación del **CONTRATISTA** mantener indemne



	<p align="center">PROFORMA INTERNA</p> <hr/> <p align="center">Clausulado Adicional</p>	<p>A-PI-GCT- 057</p> <p>Versión 6</p> <p>Página 3 de 7</p>
--	---	--

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y DORA SISTEMAS COLOMBIA S.A.S.

NIT No. 901.070.773-2

SF.2-011-2023

SEXTA. - VIGENCIA. - La vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución del mismo y un (1) año más, contado a partir de la fecha indicada en el documento expedido por el fabricante donde consta el derecho a las actualizaciones y soporte de las licencias del software APPEON POWERBUILDER.

SEPTIMA. – VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato será por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 35.420.840,85)**. El valor incluye la totalidad de los gastos inherentes para la adecuada ejecución del contrato, la remuneración del contratista, los riesgos que él asume, los costos que demanda el contrato y los impuestos, tasas, y contribuciones legales vigentes a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1º.- La **SUPERINTENDENCIA** cancelará el valor del contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **84323 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023** por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 35.420.841)** expedido por el Coordinador del Grupo Financiero y de Presupuesto de la **SUPERINTENDENCIA**.

OCTAVA. - FORMA DE PAGO. - La **SUPERINTENDENCIA** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato, en un solo pago una vez se entregue la documentación que acredite la suscripción al derecho al uso de las licencias del software Appeon PowerBuilder de las cinco (5) licencias y se validen los requerimientos establecidos en las Características Técnicas, previa expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 1º.-** El pago se efectuará a través de la Tesorería de la **SUPERINTENDENCIA**, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la aprobación de la factura electrónica por parte del supervisor del contrato, junto con el certificado de cumplimiento a satisfacción. **PARÁGRAFO 2º.-** Para el pago, el **CONTRATISTA** deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y parafiscales (Cajas de Compensación familiar Sena, e ICBF) durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 3º.-** La factura electrónica aprobada por el supervisor del contrato deberá ser legalizada por el **CONTRATISTA** en la plataforma del SECOP II. **PARÁGRAFO 4º.-** El valor correspondiente al pago será consignado en la cuenta indicada por el **CONTRATISTA** en la plataforma del SECOP II a nombre de la sociedad **DORA SISTEMAS COLOMBIA S.A.S.**, o en caso de modificación de ésta, la que indique por escrito el **CONTRATISTA** por intermedio de su Representante Legal, en comunicación dirigida al Supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 5º.-** La factura deberá indicar, para efectos del impuesto de Industria y Comercio, la actividad económica, industrial o profesional del **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO 6º.- RUT.-** El **CONTRATISTA** es responsable del IVA.

NOVENA. - SUJECCIÓN AL PLAN ANUAL DE CAJA. - El valor que la **SUPERINTENDENCIA** se

	<p align="center">PROFORMA INTERNA</p> <p align="center">Clausulado Adicional</p>	<p>A-PI-GCT- 057</p> <p>Versión 6</p> <p>Página 2 de 7</p>
--	---	--

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y DORA SISTEMAS COLOMBIA S.A.S.

NIT No. 901.070.773-2

SF.2-011-2023

Administrativo de la Función Pública. **9.** En el evento en que el contratista pierda su condición de distribuidor exclusivo de la marca, deberá informar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de sucedido el hecho, al supervisor del contrato. **10.** Informar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, en el evento que suceda, que la sociedad o su representante legal, fue(ron) incluido(s) en una lista restrictiva o base de datos nacional y/o internacional, que recoja información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, tratándose de personas naturales o jurídicas, que puedan presentar actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo. **11.** Todas las demás obligaciones que sean pertinentes y necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA. - La **SUPERINTENDENCIA** se obliga a: **1)** Pagar al **CONTRATISTA** la remuneración convenida en la forma establecida en el presente contrato; **2)** Proporcionar al **CONTRATISTA** la colaboración necesaria para el eficiente cumplimiento de los servicios contratados; **3)** Poner a disposición del **CONTRATISTA** lo que se estime conveniente y necesario para el cumplimiento del objeto contractual; y **4)** Aprobar las garantías constituidas por el **CONTRATISTA**, siempre y cuando sean expedidas de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato

CUARTA .- DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN.- La **SUPERINTENDENCIA** ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través del SUBDIRECTOR DE DESARROLLO DIGITAL DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN y el (los) funcionario(s) que el ordenador del gasto designe mediante memorando, según el caso, quien(es) será(n) responsable(s) de: **1)** Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 0243 del veintiuno (21) de febrero de dos mil doce (2012), expedida por el Superintendente Financiero y las que la modifiquen, aclaren o revoquen, el Manual de Contratación de la **SUPERINTENDENCIA**, la Guía de Supervisión e Interventoría de los contratos y la Ley 1474 de 2011 y demás normas y decretos que le sean aplicables; **2)** Monitorear y supervisar los riesgos previsibles involucrados en el presente contrato conforme lo dispuesto en la matriz **A-PI-GCT-027**, debiendo reportar las novedades que se presenten a través del informe de supervisión; y **3)** Cuando existan obligaciones posteriores a la terminación del contrato, los supervisores deberán informar sobre su cumplimiento una vez vencidos los términos de las garantías o las condiciones de las disposiciones finales del contrato. **PARÁGRAFO.** - En el evento que llegara a ocurrir modificación, supresión o adición de los supervisores, las partes acuerdan que se publique en el SECOP II, el documento correspondiente por la **SUPERINTENDENCIA**, sin que requiera, por esta causa, efectuarse modificación al contrato.

QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de hasta quince (15) días calendario, contados a partir de la comunicación que acerca del inicio del contrato efectúe el supervisor del contrato al **CONTRATISTA**, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

	<p align="center">PROFORMA INTERNA</p> <hr/> <p align="center">Clausulado Adicional</p>	<p>A-PI-GCT- 057</p> <p>Versión 6</p> <p>Página 1 de 7</p>
--	---	--

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y DORA SISTEMAS COLOMBIA S.A.S.

NIT No. 901.070.773-2

SF.2-011-2023

Entre los suscritos a saber, la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, representada por **NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.997.965 de Bogotá, actuando en su calidad de Secretaria General de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**, organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., facultada para suscribir este documento de conformidad con la delegación que para el efecto le confiere la Resolución No. 1321 del treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), expedida por el Superintendente Financiero, y quien se denominará la **SUPERINTENDENCIA** de una parte, quien se denominará el **CONTRATANTE** y de otra, la sociedad **DORA SISTEMAS COLOMBIA S.A.S.** con Nit No. **901.070.773-2**, representada legalmente por **CRISTIAN DAVID ARISMENDI ALBARRACIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.018.414.073** facultado para contratar de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá quien se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido pactar las siguientes cláusulas adicionales al contrato **SF.2-011-2023**, suscrito por las partes en la plataforma del SECOP II.

PRIMERA. – OBJETO: *“Adquisición de la suscripción del derecho al uso de las licencias del software Apeon PowerBuilder, incluido soporte técnico.”*

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. – Además de las contenidas en la ley, las que se desprendan de la naturaleza del contrato, las señaladas en la Invitación electrónica y su documento complementario, el **CONTRATISTA** se obliga a: **1.** Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados, de acuerdo con la invitación de la **SUPERINTENDENCIA** y la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, las cuales forman parte integral del contrato. **2.** Cumplir con todas las características y requerimientos establecidos en las condiciones técnicas mínimas requeridas del presente proceso de selección. **3.** Obrar con lealtad y buena fe en la actividad que realice, evitando las dilaciones o entramamientos que puedan presentarse. **4.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la **SUPERINTENDENCIA** y a las demás autoridades competentes si esto llegara a presentarse. **5.** Guardar absoluta reserva de la información de la **SUPERINTENDENCIA** de la que tengan conocimiento durante la ejecución del contrato. **6.** Cumplir con las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, en los términos indicados en la normatividad vigente. **7.** No ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la previa autorización escrita de la **SUPERINTENDENCIA**. **8.** Cumplir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio del contrato, con lo dispuesto en la ley 2013 de 2019, respecto de la publicación y divulgación de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, actualizándolo cada año mientras subsista la calidad de contratista, siguiendo los instructivos y formatos creados para ello por el Departamento

X

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y DORA SISTEMAS COLOMBIA S.A.S.

NIT No. 901.070.773-2

SF.2-011-2023

a la **SUPERINTENDENCIA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA** de sus dependientes o subcontratistas. conforme al artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE A TERCEROS Y AL PERSONAL CONTRATADO. - El personal será escogido libremente por el **CONTRATISTA** en su condición de empleador, y entre dicho personal y la **SUPERINTENDENCIA** no existirá vínculo jurídico o laboral alguno. En consecuencia, el **CONTRATISTA** será responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar.

DÉCIMA CUARTA. - NORMATIVIDAD APLICABLE Y COMPETENCIA JURISDICCIONAL. - El presente contrato estatal se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias reguladas particularmente en la Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias. El juez competente para conocer las controversias derivadas de este contrato, de su ejecución y cumplimiento, será el de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMA QUINTA. - ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES. - En cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, los siguientes son los riesgos previsibles a tener en cuenta dentro de la presente contratación:

sfc <small>Sistema de Fomento y Control</small>		PROFORMA INTERNA														A-PI-GCT-027			
		RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN														Versión B			
Contrato:		Adquisición de la suscripción del derecho al uso de las licencias del software Apcon PowerBuilder, incluido soporte técnico																	
MATRIZ DE RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN																			
No.	Etapas	Descripción del riesgo	Puede ser controlado por la Contratación	Tipo de riesgo	Probabilidad		Categoría	A Quién se Asigna	Indicadores de Control	Inspección (después del tratamiento)			Monitoreo y revisión						
					Probabilidad	Impacto				Fecha de la Inspección	Inspección	Verificación	Responsable	Fecha de la Revisión					
D1	Ejecución	Fluctuaciones del valor de la moneda	Variación en los costos de adquisición	Monetaria	3	5	ALTO	Contratista	Transferir el Riesgo	3	2	5	MEDIO	SI	Supervisor	Inicio del contrato	Finalización de la ejecución del contrato	Información de la TMM	Semanal
D25	Ejecución	Pérdida de condiciones del contratista respecto del fabricante del bien o servicio.	Interrupción de los servicios/Continuidad del Negocio	Cualitativa	3	2	5	MEDIO	Contratista	Transferir el Riesgo	1	1	2	BAJO	SI	Area Administrativa	Inicio del Contrato	Vigencia del Contrato	Revisión cambios políticos (cambio de gobierno) Veri. Sfe Durante el plazo de ejecución del contrato
D12	Ejecución	Imposición de nuevos tributos.	Afectación de la estructura de costos e ingresos del contratista	Monetaria	1	3	4	BAJO	Contratista	Transferir el Riesgo	1	2	3	BAJO	SI	Supervisor	Inicio de ejecución del contrato	Finalización de la ejecución del contrato	Revisión cambios políticos (cambio de gobierno) Veri. Sfe Durante el plazo de ejecución del contrato

DÉCIMA SEXTA.- El Contratista deberá constituir a favor de la **SUPERINTENDENCIA**, una garantía a través de: i) Contrato de seguro contenido en una póliza, ii) Patrimonio autónomo o iii) Garantía Bancaria, que ampare los riesgos que a continuación se enumeran: **Cumplimiento:** Para cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, la cual será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a la del contrato. **PARÁGRAFO 1º.** El contratista se obliga a ajustar la garantía a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que lo solicite la **SUPERINTENDENCIA**, se aumente el

	PROFORMA INTERNA Clausulado Adicional	A-PI-GCT- 057 Versión 6 Página 6 de 7
--	--	---

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y DORA SISTEMAS COLOMBIA S.A.S.

NIT No. 901.070.773-2

SF.2-011-2023

valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

DECIMA SEPTIMA. - MODIFICACIONES, ACLARACIONES, ADICIONES O PRORROGAS.

Las partes convienen que cualquier modificación, aclaración, adición o prórroga a las condiciones contractuales y de su ejecución, deberán ser pactadas por partes y constar mediante escrito.

DÉCIMA OCTAVA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Si surgieren diferencias derivadas de la ejecución contractual, las partes podrán acudir al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales como la conciliación, amigable composición y transacción.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- La información que haya sido confiada al **CONTRATISTA** o que conozca de la **SUPERINTENDENCIA** relacionada con la actividad ejecutada en desarrollo del objeto del contrato, será confidencial; por tanto, el **CONTRATISTA** por el solo hecho de la suscripción del contrato, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este contrato, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de la **SUPERINTENDENCIA**, so pena de incumplir el presente contrato. Toda la Información Clasificada o Reservada de la **SUPERINTENDENCIA**, que se suministre de forma verbal, escrita o en forma de mensaje de datos, el **CONTRATISTA** se obliga a : **1)** Guardar absoluta reserva de la información que sea suministrada por la **SUPERINTENDENCIA**; **2)** No revelar información a funcionarios de la parte titular que no estén autorizados para recibirla ; **3)** A no editar, copiar, compilar o reproducir por cualquier medio la Información Confidencial de la que tenga conocimiento o acceso por cualquier medio y por cualquier circunstancia, salvo autorización previa y escrita; **4)** No divulgar o utilizar la información que hayan conocido, por razones de profesión o sin estar facultadas para ello, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero; **5)** A no utilizar en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos, negocios, y/o actividades de cualquier tipo, distintas a aquellas autorizadas expresamente por la **SUPERINTENDENCIA** la Información de la que tenga conocimiento o acceso por cualquier medio y por cualquier circunstancia en virtud de este contrato. Esta obligación implica restituir a la terminación del contrato, toda la Información Clasificada o Reservada que tenga en su poder, ya sea en documentos escritos, medios magnéticos o en cualquier otro medio, e igualmente a borrar en forma segura los archivos que contengan Información de todas las unidades de memoria en que puedan haber sido reproducidos, sean de su propiedad o de sus accionistas y/o sociedades matrices y/o filiales y/o subsidiarias, sus empleados, representantes, agentes, consultores y/o apoderados; **6)** Informar a cada uno de sus empleados o contratistas que deban necesaria y razonablemente tener acceso a información clasificad o reservada la naturaleza de la misma; **7)** Instruir a sus empleados o contratistas sobre la mejor forma de utilizar dicha información y sobre la responsabilidad que le compete por su uso inadecuado; y **8)** Actuar con suma diligencia en la guarda y tratamiento de la información.

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y DORA SISTEMAS COLOMBIA S.A.S.

NIT No. 901.070.773-2

SF.2-011-2023

VIGESIMA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

- **EL CONTRATISTA** declara que su negocio y los recursos que utilizará para la ejecución del contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Así mismo se obligará a entregar toda la información que le sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declara que la misma es veraz y verificable.

VIGESIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Para todos los efectos a que haya lugar, son documentos del presente contrato: Los estudios y documentos previos, el certificado de disponibilidad presupuestal **84323 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, expedido por el Coordinador del Grupo Financiero y de Presupuesto de la **SUPERINTENDENCIA**, la invitación de la contratación directa SF.CD-025-2023, la oferta presentada por el **CONTRATISTA**, las comunicaciones que se dirijan entre las partes, y demás documentos que se elaboren en la ejecución del presente contrato.

VIGESIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

VIGESIMA TERCERA. - EJECUCIÓN. Para la ejecución del presente contrato se requiere de la aprobación de la garantía única de cumplimiento y el registro presupuestal correspondiente por parte de la **SUPERINTENDENCIA**.

VIGESIMA CUARTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN. Los servicios objeto de la presente contratación deben ser prestados en las instalaciones de la **SUPERINTENDENCIA** ubicada en la Calle 7 No. 4-49, de la ciudad de Bogotá D.C.

VIGESIMA QUINTA. – DOMICILIO CONTRACTUAL. El domicilio contractual será la Ciudad de Bogotá D.C.

NATALIA GUERRERO RAMIREZ
NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMIREZ
SECRETARIA GENERAL

Proyectó: Juliana Arévalo Quiñones *Julia*
Revisó: Sergio Luis Chaparro Madieto
Revisó: Clara Inés Fernandez Jaramillo *Clara*
Sara Milena Piñeros Piñeros

